

Creando los distritos de San Rafael, San Pablo y Alto Biabo en la provincia de Huallaga.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créanse en la provincia del Huallaga, del departamento de San

Martín, los distritos de San Rafael, San Pablo y Alto Biabo.

Artículo 2º—El distrito de San Rafael, tendrá por capital el pueblo de su nombre y como anexos a los pueblos de La Libertad, Panamá, Chimbote, Shapajilla, Regalía y Bienvenida y como linderos: por el Norte, la quebrada de Acheuyacu; por el Sur, el río Huallaga; por el Este, el río Sisa; y por el Oeste, el Caño de Leva.

Artículo 3º—El distrito de San Pablo tendrá como capital el pueblo de su nombre y como anexos los pueblos de Consuelo, Peruaté, Dos Unidos y Churuzapa, limitando: por el Norte y Este, el río Sisa; y por el Sur y Oeste, la quebrada de Acheuyacu.

Artículo 4º—El distrito de Alto Biabo, tendrá como capital el pueblo de Cuzco y como anexos los pueblos de Barranca, Puerto Arequipa, Yaracyacu y Gran Bretaña con los linderos siguientes: por el Norte, el riachuelo de Puñoyacu; por el Sur, el distrito de Uchiza; por el Este, la provincia de Ucayali; y por el Oeste, el río Huallaga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.